

Resolución N° 539, que aprueba un contrato entre el Estado y el Sr. Héctor Pimentel Sosa, sobre toma de agua del arroyo "El Yaya".—
G. O. N° 6053, del 25 de Marzo de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 539.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Artículo 17 de la Ley sobre Distribución de Aguas Públicas, N° 124, del 14 de noviembre de 1942;

VISTO el Contrato suscrito en fecha diez de febrero del año mil novecientos cuarenta y cuatro por el Estado Dominicano, representado por el señor Lic. Huberto Bogaert, Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo y el señor Héctor Pimentel Sosa.

R E S U E L V E :

UNICO:—Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el señor Héctor Pimentel Sosa, que copiado a la letra dice así:

Entre el Estado Dominicano, representado por el señor Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo Lic. Huberto Bogaert, Cédula N° 3, Serie N° 31 debidamente autorizado por el Excelentísimo Sr. Presidente de la República, de una parte, quien en lo que sigue de este contrato se llamará el Gobierno; y el señor Héctor Pimentel Sosa, Cédula N° 42, Serie 1, Sello renovado N° 123, de la otra parte, quien en lo que sigue se llamará el Peticionario;

Por cuanto, el peticionario tiene una despulpadora para beneficiar café, y necesita cierta cantidad de agua para poder operarla;

Por cuanto, de acuerdo con la vigente Ley N° 124 sobre Distribución de Aguas Públicas de fecha 14 de noviembre de 1942, los particulares que deseen utilizar las aguas públicas deben obtener un título de aguas y pagar por el uso efectivo de ellas;

Por cuanto, de acuerdo con los Arts. 4, 16 y 17 de la citada

Ley N° 124, las solicitudes de títulos de aguas deben dirigirse a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, los títulos de aguas para fines industriales los otorga el Poder Ejecutivo y los pagos para la utilización efectiva de las aguas públicas con fines industriales se regirán por los contratos que se celebren con el Poder Ejecutivo, los cuales deben ser aprobados por el Congreso;

Por cuanto el Peticionario ha solicitado el título correspondiente para poder utilizar hasta la cantidad de un litro de agua por segundo, para operar su despulpadora, del Arroyo "El Yayal" en el sitio de parage "El Yayal" de la Sección de "Rancho Arriba", Común de San José de Ocoa, Provincia de Azua;

Por tanto, y en virtud de lo dispuesto por los Arts. 16 y 17 de la citada Ley de Aguas N° 124, se ha convenido y pactado lo siguiente:

1º—El Gobierno autoriza al Peticionario señor Héctor Pimentel Sosa a tomar agua del Arroyo "El Yayal" en el sitio de parage "El Yayal" Sección de "Rancho Arriba", Común de San José de Ocoa, Provincia de Azua hasta la cantidad de un litro por segundo, para ser utilizada en la operación de su despulpadora de café.

2º— El Peticionario se compromete y obliga formalmente a tomar el agua que se le autoriza en el Art. anterior en la forma más práctica y cuidadosa posible, a fin de evitar los desperdicios y derrames de agua inútiles; y se compromete y obliga igualmente a pagar la cantidad de \$3.00 (tres pesos) anuales, pagaderos por anualidades adelantadas, por el derecho al uso de esas aguas.

3º—El presente contrato estará vigente y efectivo, hasta que una de las partes manifieste a la otra su voluntad de terminarlo, debiendo dar aviso por escrito a la otra parte con 60 días de anticipación.

4º—El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de acuerdo con el Art. 17 de la Ley de Aguas N° 124.

Hecho y firmado en cuatro originales de un mismo tenor y efecto, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capi-

tal de la República Dominicana, hoy día 10 del mes de Febrero del año 1944,

(fdo.) Lic. Huberto Bogaert,
Secretario de Estado de Agricultura
Industria y Trabajo,

(fdo.) Héctor Pimentel Sosa,
Peticionario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.
M. García Mella,
Secretario,
Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º

de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 540, que aprueba una Resolución del Ayuntamiento de Los Llanos, designando con el nombre de "Presidente [Trujillo]" el parque de recreo de esa población.— G. O. Nº 6059, del 10 de Abril de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 540.

VISTAS las leyes número 40, del 10 de diciembre del 1930, y 950, del 11 de julio del 1935;

VISTA la Resolución dictada por el Ayuntamiento de la Común de San José de los Llanos en fecha diez de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, por medio de la cual se designa con el nombre de "PRESIDENTE TRUJILLO" el parque de Recreo de esa población;

Con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:— Queda aprobada la Resolución votada por el Ayuntamiento de la Común de San José de los Llanos en fecha diez de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, que copiada a la letra dice así:

**"AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAN JOSE DE
LOS LLANOS**

El Ayuntamiento de la Común de San José de los Llanos en uso de las atribuciones que le confiere la Ley.

CONSIDERANDO: Que una de las calles de esta población lleva el nombre del General Sandoval, perpetuando así la memoria de aquel meritorio soldado de la causa restauradora de la República; y que por tanto no debe llevar ese nombre el parque de esta población.

CONSIDERANDO: Que es un deber de los pueblos ensal-